

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(CGS-e) AREA SM.DB 29/14

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

ESTABLECER AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA II REGION.

SANTIAGO, 22 DIC. 1998

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

D.S. N° 718

RECEPCION

C. PART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. J., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

S.P.

REFRENDAACION

REF. POR:
IMPUTAC.
ANOT. POR:
IMPUTAC.
DEDUC. D10:

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355, de 1995, N° 830, de 1996, N° 195, de 1997 y N° 163 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 687 de 17 de noviembre de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio N° 025 de 23 de mayo de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/1951 SSP de 09 de julio de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/25, de fecha 03 de abril de 1998; la Ley N° 10.336.

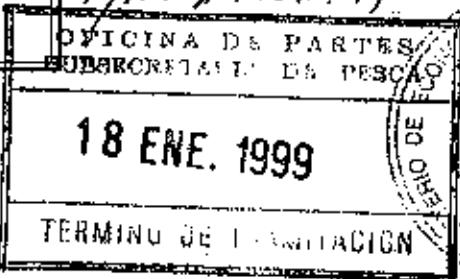
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Nuestra Señora, II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

T/R. 14.01.99



"DIARIO OFICIAL"
N° 36294 de 27 enero 1999

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la II Región denominado Nuestra Señora, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 207; ESC. 1: 15.000; 4^a ED. 1951)

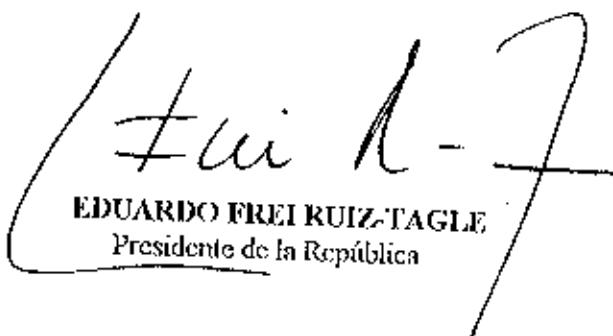
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	25° 24' 40,00"	70° 29' 47,60"
B	25° 24' 27,00"	70° 29' 35,00"
C	25° 23' 50,00"	70° 30' 08,00"
D	25° 24' 07,00"	70° 30' 23,00"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE

Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

